

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 20 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL MARTES 10 DE ABRIL DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistió, también, el señor Subsecretario de Hacienda,  
don Pablo Piñera Echenique.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río.

20-01-900410 - Aprueba Compendio de Normas de Cambios Internacionales y establece otras disposiciones sobre esta materia - Memorándum N° 263 de la Gerencia General.

El señor Gerente General dió cuenta que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile es necesario establecer las normas que regulan las operaciones de cambios internacionales y al efecto propuso aprobar el nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales que empezaría a regir a contar del 19 de abril de 1990.

El Consejo, teniendo presente:

- 1.- Lo dispuesto en el párrafo octavo del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840 y, especialmente, lo contemplado en los artículos 42, 49 y 50 de la Ley y sus modificaciones.
- 2.- La necesidad de determinar, por los fundamentos que se indican en este Acuerdo, las operaciones que deben realizarse en el Mercado Cambiario Formal y su correspondiente reglamentación y documentación.
- 3.- La conveniencia de someter, por el plazo de un año, a determinadas operaciones de cambios internacionales que se realicen en el Mercado Cambiario Formal al régimen de restricciones que establece el Artículo 49° de la Ley mencionada, dado que, por los fundamentos que se indicarán, es necesario continuar con una política de cambios

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature at the top left.  
Below it, the initials "QA".  
At the bottom left, the initials "Mc".

internacionales que preserve la estabilidad de la moneda y el financiamiento de la balanza de pagos del país, a cuyo efecto se considera:

- a) que es conveniente continuar una efectiva política de promoción y diversificación de las exportaciones, para lo cual es indispensable mantener un tipo de cambio real elevado y estable;
  - b) que es preciso evitar que la sola introducción de modificaciones en las normas cambiarias provoque fluctuaciones indeseables en el tipo de cambio, las cuales afectan la estabilidad del nivel de precios, el equilibrio de la balanza de pagos y los factores que condicionan el crecimiento de la inversión y el empleo;
  - c) que la oferta y demanda de divisas experimentan pronunciadas fluctuaciones, resultantes de altibajos de los precios del cobre y de las tasas de interés, y que éstos, debido a la aún alta importancia relativa de las exportaciones de cobre y a la todavía elevada incidencia de la deuda externa, pueden, en un mercado sin regulaciones eficientes, estimular movimientos de capitales desequilibradores;
  - d) que, por el descuento con que se transan en el mercado secundario internacional los títulos de la deuda externa chilena, existe en la actualidad un estímulo para prepagar dicha deuda con las consiguientes presiones sobre la estabilidad del tipo de cambio, de la balanza de pagos y del nivel interno de precios y
  - e) que en las actuales circunstancias la regulación del acceso al Mercado Cambiario Formal contribuye a la estabilidad de la política cambiaria y, por ende, a la estabilidad de la moneda, el equilibrio de la balanza de pagos, la fluidez del financiamiento externo y el crecimiento y diversificación de las exportaciones.
- 4.- Lo dispuesto en el inciso segundo, del ARTICULO CUARTO de la Ley N° 18.840, modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 18.901.

ACORDO:

- 1.- Aprobar el Compendio de Normas de Cambios Internacionales que se incluye en el presente Acuerdo y que, para todos los efectos, forma parte integral de éste, dejando especial constancia que, en virtud de los considerandos de este Acuerdo, se han adoptado, por el plazo de un año contado desde el 19 de abril de 1990, las restricciones que se indican en la letra A del Capítulo III del Título I de dicho Compendio.
- 2.- Determinar que el mencionado Compendio regirá a contar del 19 de abril de 1990.
- 3.- Derogar, a contar del 19 de abril de 1990, las normas relativas a operaciones de cambios internacionales, exportaciones e importaciones, contenidas en los actuales Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Exportaciones y de Importaciones, respectivamente.

- 4.- Mantener vigentes, no obstante lo dispuesto en el número 3, las normas contenidas en el Capítulo XIII y en el Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del señalado Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en el Capítulo XVII del indicado Compendio de Importaciones, para el solo efecto de que las operaciones acogidas a las pertinentes disposiciones continúen rigiéndose por ellas hasta su total extinción.

El Subsecretario de Hacienda solicitó dejar constancia en Acta de la posición del Ministerio, en relación con la aprobación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y expresó que el Ministerio de Hacienda fue de opinión que se postergara la fecha en que debía entrar en vigencia el Párrafo Octavo de la Ley N° 18.840, posición que no fue compartida por el Consejo del Banco Central de Chile. Agregó, que en consideración al escaso tiempo de que dispuso el Ministerio de Hacienda para estudiar el Compendio, que resultó insuficiente, no se encuentra en condiciones de emitir una opinión definitiva sobre una materia tan altamente compleja y con serias implicancias en el desarrollo de la economía nacional.

El Vicepresidente del Banco Central, Consejero don Roberto Zahler, señaló que ha concurrido con su voto favorable a la adopción del presente Acuerdo, con el objetivo de preservar la solidez del mismo, sin perjuicio de formular su voto en contra en lo relativo a la aprobación del Capítulo V del Título II del Compendio. Dejó constancia, asimismo, de que desde el momento en que se iniciaron las actividades del Consejo, en diciembre de 1989, ha reiterado su opinión en torno a la conveniencia de postergar la fecha de vigencia de la nueva normativa cambiaria, fundado en motivos de distinta naturaleza; de una parte, porque el sistema de comercio exterior y cambios internacionales ha funcionado bien, al amparo de la antigua ley; y, por otra, porque considera que no ha existido un estudio acabado de las implicancias macroeconómicas que puede traer consigo la nueva ley de cambios. En particular, echa de menos un análisis de los efectos de esta ley sobre la naturaleza y cuantía de la sustitución de monedas, es decir, sobre la eventual y paulatina "dolarización" de la economía y el impacto en la estabilidad de la demanda de dinero y la eficacia y potencia de la política monetaria.

Agregó que debido a la premura con que se ha preparado el nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, estima que existe la posibilidad de que haya omisiones en la nueva normativa, frente a las cuales el Banco Central sólo podría reaccionar a posteriori, con la consiguiente dificultad para que el Consejo pueda reparar a tiempo, por la vía de la restricción, el eventual uso indebido de la libertad cambiaria que las nuevas normas consagran.

Manifestó, por otra parte, su preocupación por el retraso con que fue enviado el Compendio de Normas de Cambios Internacionales al Ministerio de Hacienda y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, lo que significó la imposibilidad de contar con los comentarios y sugerencias de ambas reparticiones, y propuso que el Consejo ordene los estudios necesarios para observar y proyectar la aplicación de esta normativa y sus consecuencias, con el propósito de adoptar las medidas y preparar las eventuales modificaciones legales que la realidad del comportamiento del mercado pudieran recomendar.

*me*

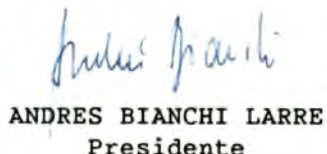
Fundamentando, finalmente, su voto en contra de la aprobación del Capítulo V del Título II del Compendio, señaló que el sostenido incremento de las exportaciones registrado en el último tiempo, ha podido realizarse sin necesidad de otorgar el tipo de beneficios considerado en dicho Capítulo V, el cual, por lo demás, sienta un precedente que puede complicar el manejo del sector externo de la economía chilena.

El Consejero, don Juan Eduardo Herrera, hizo presente que, no obstante haber concurrido con su voto favorable a la adopción del presente Acuerdo, no considera como lo más adecuado la libertad cambiaria que establece el Párrafo Octavo de la Ley N° 18.840 y que, si bien en ese contexto las normas del Compendio de Normas de Cambios Internacionales son consecuentes con dicho principio, deja constancia de su opinión contraria a la libertad cambiaria, en los términos en que la consagra la ley.

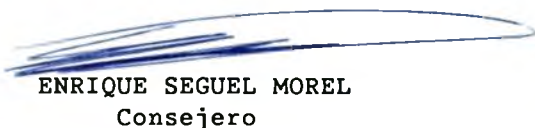
El Consejero, don Enrique Seguel, manifestó que comparte la preocupación por el hecho de que el Compendio de Normas de Cambios Internacionales se remitió al Ministerio de Hacienda y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dentro de un plazo que resultó excesivamente breve para su adecuado estudio y análisis.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente



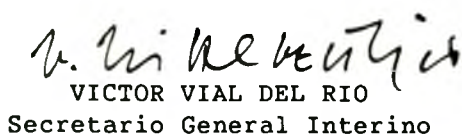
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General Interino



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Compendio de Normas de Cambios Internacionales

CHV/cng  
7228C